1. **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.**

**RADICADO:** 47001310500220230019800

**DEMANDANTE:** BENITO JAVIER VEGA OSORIO

**DEMANDADO:** COLFONDOS S.A. Y OTRO.

**LLAMADO:** ALLIANZ.

1. **ETAPAS DEL PROCESO.**
2. **Asistencia:** Asisten los apoderados de la parte demandante, demandada y llamados en garantía.
3. **Conciliación:** No se tiene ánimo conciliatorio.
4. **Excepciones previas:** No hay pendientes por resolver.
5. **Saneamiento:** Ni el despacho ni los apoderados observan vicios que puedan nulitar las actuaciones surtidas hasta el momento.
6. **Fijación de litigio:** El despacho fija litigio en el sentido de determinar si en efecto, se debe declarar la ineficacia en el traslado del señor BENITO JAVIER VEGA OSORIO.
7. **Pruebas:** Se decretan todas las pruebas solicitadas y que serán practicadas en esta misma audiencia.
8. **Práctica de pruebas.**
* **Interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos.**
1. Colfondos ha realizado con anterioridad llamamientos en garantía a entidades aseguradoras en casos de nulidad en el traslado de régimen pensional, como el que el que se está presentando en este caso, para solicitar la devolución de las primas devengadas por la compañía aseguradora en virtud de las pólizas que amparan la suma adicional para financiar una pensión de invalidez o de sobreviviente.?

R// Sí, con anterioridad, por directrices de la entidad, se viene haciendo el llamamiento en garantía.

1. En alguno de los casos en que se ha realizado ese llamamiento en garantía, la compañía aseguradora ha sido condenada a retribuir la prima devengada por el contrato de seguro que ampara la financiación de la suma adicional para financiar una pensión de invalidez o de sobreviviente.

R// Desconoce.

1. Cuál es la nueva directriz.

R// No se hace el llamamiento en garantía, sino la figura de litis consorcio necesario.

1. Por qué se hace ese cambio de directriz.

R// Desconoce por qué se cambió la directriz

* **Interrogatorio de parte – Benito Vega**
	+ - 1. En qué año se afilió al sistema.

En el 85, me afilié a Colpensiones.

* + - 1. En qué momento se traslada de régimen.

En el 94, vinieron unas personas a mi lugar de trabajo, hicieron una conferencia colectiva. Explicaban los beneficios y no hablaban bien del régimen público, muchas de las personas nos metimos porque prometieron unos rendimientos altísimos.

* + - 1. A qué fondo se afilió en su momento.

Primero a Colfondos, después a los 2 – 3 años. Esas personas tuvieron un problema y llegaron unas personas de Porvenir y se cambió a Porvenir, y unos años después a Skandia.

* + - 1. Usted nunca se asesoró con el ISS.

No, la verdad en ese momento, uno no tenía mucho conocimiento, la empresa era la que se encargaba de eso.

1. En su lugar de trabajo le hicieron ver que si no se trasladaba de fondo perdería su empleo.

No, eso nunca se dijo.

1. Manifieste si usted firmó de manera voluntaria la afiliación.

Sí, fue de forma voluntaria.

1. Le manifestaron que usted tenía la facultad de retractarse

No, no me manifestaron eso.

1. Manifieste por qué quiere hacer la ineficacia del traslado.

Las abogadas me han indicado que todas las leyes con respecto a los fondos privados son cambiantes y me han demostrado más estabilidad en Colpensiones.

1. Cómo se dio su afiliación a Skandia.

No me acuerdo el año exacto, pero fueron varias personas de Skandia y nuevamente, tenían una promoción por grupos, por empresas. Hablaron de rendimientos, y eso fue todo, nunca me indicaron cuándo me jubilaba ni nada.

1. Manifieste si usted se vio coaccionado

No.

1. Por qué se trasladó de Colfondos a Skandia.

En ese momento Colfondos no tenía buenos rendimientos y se presentó Skandia indicando que tenían rendimientos muy altos.

1. Ha sido reconocida pensión por parte de Skandia.

No.

1. En 1994, cuando usted se afilia a Colfondos, dónde se encontraba usted.

Yo trabajaba en Putumayo, en uno de mis descansos, fueron las personas de Colfondos, a decir que los rendimientos eran mucho más altos y afirmando que Colpensiones ya se iba a acabar.

1. Usted dijo que en la reunión habían más de 100 personas, hablaron con todos a la vez o los dividían.

Por grupos de diez personas aproximadamente.

1. Cuando le hicieron la explicación, le dijeron qué tipo de pensiones se podían reconocer.

No.

1. Le dijeron que podía hacer aportes adicionales.

Colfondos no, luego Skandia sí me dijo eso.

1. Le dijeron qué pasaba si no alcanzaba a reunir dinero suficiente.

No, se centraba todo en que ellos eran privados y que daban muchísimos más rendimientos que los del gobierno.

1. Cuando usted se afilió, usted ya tenía hijos.

Mi esposa estaba embarazada.

1. Le dijeron que su esposa y su hijo podían tener una pensión de sobreviviente.

No, no me dijeron eso.

1. Le dijeron que podía retirar sus aportes y podía utilizar parte de esos para vivienda.

No.

1. En qué momento desde sus afiliaciones, alguna entidad lo llamó a darle asesoría.

No, Colfondos no, Porvenir tampoco, Skandia, de pronto cuando estaba cerca a los 60, me llamaron, pero nunca me explicaron cómo era.

* **Testimonial Nubia León.**

Manifiesta que trabajó en la misma empresa que el demandante, manifiesta que también se trasladó en su momento a Colfondos, indica que nunca recibieron una explicación detallada sobre la pensión.

Manifiesta que lo único que decían era que eran mejor que Colpensiones, y que Colpensiones se iba a acabar.

* **Testimonial Yul Jackeline Daza Martínez – Compañera Sentimental del señor Benito Vega.**

Tuvo conocimiento del traslado por lo que le dijo el señor Benito Vega. Manifiesta que lo que motivó al señor Benito Vega, fue que le dijeron que Colpensiones se iba a acabar según lo manifestado por los emisarios de Colfondos.

1. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**
* **Demandante:** Reitera los argumentos expuestos en la demanda. Manifiesta que su representado fue engañado, pues le manifestaron que el ISS se iba a acabar y que nadie se iba a responsabilizar por su pensión. Tampoco fue informado sobre las diferencias entre cada uno de los regímenes.
* **Colpensiones:** Argumenta que el demandante ya se encuentra en la prohibición de traslado por su edad, que el demandante no usó los derechos del afiliado, tales como el retracto. Indica que no se acercó a Colpensiones por lo que esta entidad es ajena a la decisión del demandante y en ese sentido, no puede ser condenada.
* **Colfondos:** El demandante se trasladó de forma libre y voluntaria al RAIS, y además es posible deducir que no se arrepintió de su elección por los traslados realizados entre las distintas AFP. Colfondos cumplió a cabalidad con lo relativo a brindar suficiente información al demandante.
* **Porvenir:** Porvenir no fue la entidad ante la cual el demandante efectuó el traslado de régimen pensional, ni tampoco es la AFP a la cual se encuentra afiliado actualmente. Solicita que en este sentido, no se condene a Porvenir, pues desde que se desafilió Porvenir no está administrando ningún dinero de su ahorro individual.
* **Skandia:** La información brindada al demandante dentro de los términos y exigencias legales vigentes para esa fecha. No es cierto que el demandante desconocía la posibilidad de retracto, sino que de manera libre y voluntaria, él no ejerció ese derecho.
* **Allianz:** Mi procurada termina viéndose involucrada en el proceso a través del llamamiento en garantía solicitado por Colfondos en virtud de Una Póliza de seguro previsional; razón por la cual, es de vital importancia que antes de dictar sentencia se realice un análisis juicioso de las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.

En este sentido se debe indicar, en primera medida que la Póliza de Seguro Previsional en virtud de la cual mi representada termina siendo vinculada al proceso, tiene como objeto de amparo, cubrir la suma de dinero adicional que haga falta para financiar una eventual pensión de invalidez o de sobreviviente. Razón por la cual, se debe expresar desde ya, que no presta cobertura material en el presente asunto. Pues lo que aquí se debate no es el reconocimiento de una pensión de invalidez o de sobreviviente, sino una nulidad en el traslado de régimen pensional; riesgo que evidentemente no se encuentra amparado por la póliza.

Para ser más precisos, la solicitud de COLFONDOS, va encaminada, a la devolución de las primas devengadas por la aseguradora; solicitud que desconoce de plano, los principios y normas vigentes que rigen la materia del contrato de seguro. Lo anterior, al aclarar que esas sumas de dinero, fueron debidamente devengadas por la aseguradora, al asumir durante el periodo de vigencia de la póliza el riesgo de que se configurara un siniestro amparado, esto es, el reconocimiento de una pensión de invalidez o de sobreviviente; situación en la que se haría exigible la obligación indemnizatoria a su cargo.

Adicionalmente, es necesario manifestar que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sido pacífica en su jurisprudencia al reiterar en varios pronunciamientos (entre otros la SL2877-2020; SL3871-2021;SL4297-2022), que la carga de efectuar la devolución del porcentaje destinado a pagar el seguro previsional la debe asumir la AFP con cargo a su propio patrimonio y no la compañía aseguradora, toda vez que esta última asumió el riesgo futuro e incierto durante el periodo de vigencia de la póliza.

En este sentido, resulta evidente que COLFONDOS incurrió en un abuso del derecho al llamar en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, aún teniendo conocimiento de que no le asiste derecho a obtener devolución de la prima. Razón por la cual, solicito al despacho, que además de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representada, se condene por concepto de agencias del derecho a COLFONDOS para que pague en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MÁS IVA, como quiera que se encuentra debidamente acreditado el gasto en que incurrió la compañía aseguradora para asumir su defensa en este proceso, así como el hecho de que COLFONDOS no tenía ninguna razón siquiera ponderable para realizar el llamamiento, al tener pleno conocimiento de que no le asiste derecho a obtener lo pretendido respecto a mi procurada.

* **AXA COLPATRIA:** La Póliza no ofrece cobertura material. Axa Colpatria, cumplió con la obligación de asumir el riesgo que se aseguró en el contrato de seguro. La vinculación del demandante fue válida y eficaz, pues Colfondos informó al demandante de forma suficiente.

**SENTENCIA**

Dentro de este proceso no se estableció que Colfondos S.A. cumpliera con el deber jurídico de brindar información necesaria y transparente para la toma de decisión del traslado del señor Benito Javier Vega Osorio. Por lo que es procedente declarar la ineficacia del traslado.

No prosperan los llamamientos y se condena en costas a Colfondos.

Después de hacer un recuento probatorio, normativo y jurisprudencial, la juez destaca que no hay pruebas documentales que den lugar a establecer cuál fue la información recibida por el demandante, y en interrogatorio de parte, el demandante no confesó ningún hecho que lo perjudicara.

La simple suscripción del formulario de traslado no es prueba suficiente del cumplimiento de los deberes por parte de las AFP, pues, allí no se consigna la información que fue brindada al afiliado sobre el traslado.

Adicionalmente, los traslados horizontales, no convalidan el traslado inicial, pues son hechos posteriores que dejan intactas las omisiones que lo anteceden

En cuanto a las consecuencias de la ineficacia del traslado.

Skandia debe trasladar todos los dineros de la cuenta del demandante y Colpensiones debe recibirlos. También debe entregarse los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión mínima, todos ellos debidamente indexado y con cargo a los recursos de la entidad.

En lo que tiene que ver con los llamamientos efectuados por Colfondos, según los documentos aportados al plenario, las Pólizas de seguro suscritas por Colfondos tienen por objeto de amparo el riesgo de invalidez o sobrevivencia. Sin embargo, lo que aquí se debate es la declaratoria de nulidad del acto de traslado.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que las Pólizas cumplieron con su finalidad, pues mantuvieron su asegurabilidad por el plazo pactado. La orden de devolver el valor correspondiente a las primas de seguro previsional es una responsabilidad que.

Asiste razón a Allianz, respecto a la condena en costas, debe aclarar el despacho que si bien se allegó una factura de venta que Allianz canceló por defensa de 7 procesos judiciales, entre los cuales se encuentra el del señor Vega Osorio, La cuantificación que ahí aparece no es parámetro para la fijación de las agencias en Derecho que establece el despacho dentro de esta sentencia, las cuales se imponen conforme a lo dispuesto en el acuerdo.

PSA A 16-10554.

El Consejo Superior de la judicatura, de tal suerte que esta se fijarán en un salario mínimo legal mensual vigente.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR INEFICACIA DEL TRASLADO.

**SEGUNDO:** ORDENARLE A COLPENSIONES A ADMITIR AL SEÑOR BENITO JAVIER VEGA OSORIO.

**TERCERO:** CONDENAR A LOS FONDOS DE PENSIÓN PORVENIR Y COLFONDOS, PAGAR EN FAVOR DEL ACTOR LAS DIFERENCIAS QUE PUEDAN DARSE POR LAS SUMAS PERCIBIDAS POR CONCEPTO DE FASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

**CUARTO:** ORDENAR A COLPENSIONES QUE EN EL MOMENTO EN EL QUE CAMBIA DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ESTA PROVIDENCIA, PROCEDA ACEPTAR EL TRASLADO DE LOS APORTES DEL SEÑOR VEGA OSORIO Y A COMPUTARLOS COMO SEMANAS EFECTIVAMENTE COTIZADAS DENTRO DEL RÉGIMEN PENSIONAL, QUE ADMINISTRA.

**QUINTA:** DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LAS DEMANDADAS, CONFORME A LO DICHO EN PRECEDENCIA,

**SEXTO:** ABSOLVER AL LLAMADO A LOS LLAMADOS EN GARANTÍA ALLIANZ Y AXA COLPATRIA

**SÉPTIMO**: CONDENAR EN COSTAS A LOS FONDOS DE PENSIONES EN FAVOR DEL DEMANDANTE SE FIJA COMO AGENCIAS EN DERECHO, UN SALARIO MÍNIMO PARA CADA UNA DE ELLAS. Y CON CARGO A COLFONDOS EN FAVOR DE ALLIANZ, SEGUROS DE VIDA A ESE A UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

**RECURSOS DE APELACIÓN.**

* + - 1. **COLPENSIONES:** Reitera las razones expuestas en la etapa de alegatos de conclusión.
			2. **COLFONDOS:** Reitera las razones expuestas en la etapa de alegatos de conclusión. Haciendo énfasis en la improcedencia de la devolución de los gastos de administración.
			3. **PORVENIR:** Reitera las razones expuestas en la etapa de conclusión. Haciendo énfasis en la improcedencia de la devolución de los gastos de administración, debido a que, el demandante no se encuentra afilado a Porvenir, por lo que esta entidad ya no ejerce administración sobre los fondos de ahorro individual del demandante.
			4. **SKANDIA:** Reitera los argumentos expuestos en la etapa de alegatos de conclusión. Hace énfasis en reiterar que Skandia cumplió con sus deberes respecto a informar al demandante sobre las consecuencias de su traslado. Expresa que es improcedente la devolución de los gastos de administración.
			5. **ALLIANZ:** Sin recurso
			6. **AXA COLPATRIA:** Sin recurso.

**Se conceden en efecto suspensivo, traslada el expediente al Tribunal para que resuelva el recurso.**